

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2021-00020
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: MARCO AURELIO URIBE RAMOS Y OTRO
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO/ C-1



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Nueve (09) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

Una vez verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., en la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía No. 2021-00020 promovida por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **MARCO AURELIO URIBE RAMOS** identificado con C.C. 17.643.413 y **MARIA FERNANDA FUEPAZ** identificada con C.C. 69.029.408, con escrito de subsanación presentado por la parte demandante, el cual fue presentado dentro del término legal.

Estudiada la demanda y verificados los requisitos previstos en los artículos 82 y 442 del C.G.P, así como lo previsto en los artículos 621 y 709 del C. Co. se procederá a librar mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículo 430 del CGP, al efecto, el Juzgado,

DISPONE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Nit. 860.003.020-1** contra **MARCO AURELIO URIBE RAMOS** identificado con C.C. 17.643.413 y **MARIA FERNANDA FUEPAZ** identificada con C.C. 69.029.408, mayores de edad y vecinos de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. M026300110229905069600267152

a)

CUOTA	VALOR	INTERESES CORRIENTE	VALOR	EXIGIBILIDAD
27/04/2019	\$ 1.058.333,00	27/03/2019 A 27/04/2019	\$ 836.738,00	28/04/2019
27/05/2019	\$ 1.058.333,00	27/04/2019 A 27/05/2019	\$ 901.276,00	28/05/2019

b) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor de cada cuota adeudada y relacionado en el literal a), liquidados desde la fecha de exigibilidad hasta el día que se haga efectivo el pago total de cada una de ellas, y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.

c) Por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 83'608.333.00), correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado.

d) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal autorizada, causada sobre la suma anterior, desde el 22 de enero de 2021 y los que posteriormente se causen hasta que se realice el pago total de la obligación.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.
3. **NOTIFIQUESE** la presente decisión a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el Decreto legislativo 806 de

2020, infórmesele al demandado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

Se advierte a la parte demandante que no basta con que se acredite el envío de la notificación, sino que deberá aportar prueba del acuse de recibido por el servidor del correo electrónico a través del cual se hace el envío de la información, conforme lo dispuesto en los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999.

4. Adelántese la presente ejecución mediante trámite de Menor Cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, 12 de abril de 2021. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 22.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f99e97a92ca8fa38de4337ca386fba8616960bd0ed769afb2027b217299a2d52

Documento generado en 09/04/2021 04:54:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>